

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **KATY MABEL BUSTILLO HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0801-1991-16987**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales como Asistencia Legal.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, **“EL PROFESIONAL”** se obliga con **“LA SUPERINTENDENCIA”**, a la prestación de sus servicios de **Asistencia Legal**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, procurando para tal efecto desarrollar las acciones y estrategias dentro del área legal y todas las actividades asignadas por el Supervisor del presente Contrato. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.

Para propósitos administrativos, **“LA SUPERINTENDENCIA”**, designa a la Gerencia Legal, para coordinar y administrar los servicios prestados por **“EL PROFESIONAL”**, así como para

proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de noventa (90) días, y su ejecución será por el período comprendido del **tres (03) de enero al (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 75,000.00)**, como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (3) pagos mensuales de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.25,000.00)**- **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de **“EL PROFESIONAL”**, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar **“EL PROFESIONAL”** constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que **“EL PROFESIONAL”** no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose **“EL PROFESIONAL”** a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna,

en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **“LA SUPERINTENDENCIA”**.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

“EL PROFESIONAL”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a **“LA SUPERINTENDENCIA”**, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. **“EL PROFESIONAL”** debe suministrar a **“LA SUPERINTENDENCIA”** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de **“EL PROFESIONAL”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **03 de enero del año 2024**.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
LA SUPERINTENDENCIA



KATY MABEL BUSTILLO HERNANDEZ
EL PROFESIONAL

- 📁: Original SAPP.
- 📁: Copia Profesional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, mayor de edad, casada, Master en Finanzas, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **1519-1968-00035**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales como Asesora Técnico/Administrativa de la Dirección Ejecutiva.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, **“EL PROFESIONAL”** se obliga con **“LA SUPERINTENDENCIA”**, a la prestación de servicios como **Asesora Técnica/Administrativa de la Dirección Ejecutiva**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, , asesorara y apoyara a la Dirección Ejecutiva para preparar las sesiones del Pleno de Superintendentes y revisiones de documentos institucionales como de procesos, Talento Humano y correspondencia de atención a solicitud de información o entes reguladores.

El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.

Para propósitos administrativos, "**LA SUPERINTENDENCIA**", designa a la Dirección Ejecutiva, para coordinar y administrar los servicios prestados por "**EL PROFESIONAL**", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato**: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución**: El presente Contrato tendrá una duración de noventa (90) días, y su ejecución será por el período comprendido del **tres (03) de enero al (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 150,000.00)**, como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (3) pagos mensuales de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.50,000.00)**- **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "**EL PROFESIONAL**", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "**EL PROFESIONAL**" constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "**EL PROFESIONAL**" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la



información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose **“EL PROFESIONAL”** a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **“LA SUPERINTENDENCIA”**.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

“EL PROFESIONAL”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a **“LA SUPERINTENDENCIA”**, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. **“EL PROFESIONAL”** debe suministrar a **“LA SUPERINTENDENCIA”** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.

- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **03 de enero del año 2024**.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
LA SUPERINTENDENCIA



DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX
EL PROFESIONAL

: Original SAPP.
: Copia Profesional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **JORGE ESTUARDO AMAYA ARITA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **1601-1972-00712**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en Asesoría Legal.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, **“EL PROFESIONAL”** se obliga con **“LA SUPERINTENDENCIA”**, a la prestación de servicios sus servicios en sus servicios en **Asesoría Legal**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra de sus oficinas ubicadas dentro del país donde se requiera de sus servicios, cumpliendo las actividades e instrucciones que le impartan los Superintendentes de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y las funciones definidas en su Reglamento General.

El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia de las actividades realizadas para cumplir con el Alcance de los Servicios.

Para propósitos administrativos, **"LA SUPERINTENDENCIA"**, designa al Superintendente Jose Rolando Sabillon Muñoz, para coordinar y administrar los servicios prestados por **"EL PROFESIONAL"**, así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato**: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución**: El presente Contrato tendrá una duración de noventa (90) días, y su ejecución será por el período comprendido del **tres (03) de enero al (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 210,000.00)**, como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (3) pagos mensuales de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.70,000.00)**- **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de **"EL PROFESIONAL"**, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar **"EL PROFESIONAL"** constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que **"EL PROFESIONAL"** no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la

información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose **“EL PROFESIONAL”** a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **“LA SUPERINTENDENCIA”**.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

“EL PROFESIONAL”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a **“LA SUPERINTENDENCIA”**, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. **“EL PROFESIONAL”** debe suministrar a **“LA SUPERINTENDENCIA”** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.

- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **03 de enero del año 2024**.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
LA SUPERINTENDENCIA



JORGE ESTUARDO AMAYA ARITA
EL PROFESIONAL

: Original SAPP.
: Copia Profesional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **OLANDA PATRICIA MONTES ORTEGA**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0801-1978-02733**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales en Asesoría especializada en adquisiciones y contrataciones públicas-administrativas.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, **“EL PROFESIONAL”** se obliga con **“LA SUPERINTENDENCIA”**, a la prestación de servicios especializados en Asesoría especializada en adquisiciones y contrataciones públicas-administrativas, con el objetivo de apoyar a la estructura administrativa de La Superintendencia responsable de los procesos de adquisiciones y contrataciones, con conocimientos de adquisiciones, tanto de Licitaciones como de Compras menores, y resto de modalidades de contratación, el Profesional tiene la responsabilidad de trasladar conocimientos y mejores prácticas, incluyendo todo lo concerniente en la actualidad de procesos de adquisiciones y contratación pública-administrativa, capacitación en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, así como los artículos aplicables a las Disposiciones del Presupuesto de R.H. y Disposiciones generales de ONCAE, así como procesos aplicables en Honducompras y Catálogos electrónicos, así como cualquier otro requerimiento relacionado que surja en el proceso actual y que sea de común acuerdo entre La Superintendencia y El Profesional. El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia con sus

hallazgos y recomendaciones profesionales para cumplir con el Alcance de los Servicios y que permitan el desarrollo de los procesos de contratación de conformidad a la normativa nacional aplicable. A su vez, deberá coadyuvar en formular los procesos de contratación bajo cualquier modalidad que le sean asignados por la Gerencia de Operaciones, para la adquisición de bienes y servicios de La Superintendencia, verificar la documentación, oficios, requerimientos, memorándums, notas y demás documentos internos y externos relacionados con el alcance del presente contrato.

Para propósitos administrativos, "**LA SUPERINTENDENCIA**", designa la Gerencia de Operaciones, para coordinar y administrar los servicios prestados por "**EL PROFESIONAL**", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de ochenta y ocho (88) días, y su ejecución será por el período comprendido del **tres (03) de enero al treinta (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 150,000.00)**, como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (3) pago mensuales de **CINCENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.50,000.00)** - **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "**EL PROFESIONAL**", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "**EL PROFESIONAL**" constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "**EL PROFESIONAL**" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la información y

documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose **“EL PROFESIONAL”** a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **“LA SUPERINTENDENCIA”**.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

“EL PROFESIONAL”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a **“LA SUPERINTENDENCIA”**, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. **“EL PROFESIONAL”** debe suministrar a **“LA SUPERINTENDENCIA”** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de **“EL PROFESIONAL”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **03 de enero del año 2024**.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
LA SUPERINTENDENCIA



OLANDA PATRICIA MONTES ORTEGA
EL PROFESIONAL

☑: Original SAPP.
☑: Copia Profesional.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** Y **MARINA YESENIA SALGADO SALGADO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1973-06801**, quien de ahora en adelante se denominará **“EL TRABAJADOR”**; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de sus inmediatos superiores dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **JEFE ADMINISTRATIVO** dependiente de la **Gerencia de Operaciones** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO.

EL TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (**SAPP**), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración.

CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en la Oficina Central de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos.

QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato es vigente a partir del día quince (15) de enero del año dos mil veintitrés (2024) y su duración será por tiempo indefinido.

SEXTA: SALARIO.

El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.51,000.00)** mensuales.

SÉPTIMA: UTILES, MATERIALES Y EQUIPO.

EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales.

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**).

NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS

Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un (1) mes darán a **LA SUPERINTENDENCIA**, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de **EL TRABAJADOR** sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS.

EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, y al goce de vacaciones que le correspondan por cada año de trabajo cumplido, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado.

DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DE BONIFICACIONES.

EL TRABAJADOR percibirá el goce de este régimen consistentes en Bonificación de vacaciones y Bonificación habitual anual, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.

El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes.
- 2.- Muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato.

- 3.- Enfermedad de **EL TRABAJADOR** en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo.
- 4.- Pérdida de la Libertad de **EL TRABAJADOR** por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo.
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de **EL TRABAJADOR** en las obligaciones contraídas en este contrato.
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo.
- 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor.
- 8.- Las demás establecidas en el Código de Trabajo, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**).

DÉCIMA TERCERA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA.

EL TRABAJADOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior **EL TRABAJADOR** también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público.

DÉCIMO CUARTA: SOMETIMIENTO A LA LEY.


EL TRABAJADOR queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal.

DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.

Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para **LA SUPERINTENDENCIA** y para **EL TRABAJADOR**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el quince (15) de enero de 2024.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
"LA SUPERINTENDENCIA"



MARINA YESENIA SALGADO SALGADO
EL TRABAJADOR

☞: Original SAPP.

☞: Copia El Trabajador.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **SUYAPA MARGARITA VARELA FONSECA**, mayor de edad, soltera, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1994-04655**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Definido** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo definido como **ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LA GERENCIA DE OPERACIONES** de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como **Asistencia Administrativa a la Gerencia de Operaciones**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a. Administración de la correspondencia de la Gerencia.
- b. Control de pagos a proveedores.
- c. Control de oficios de desembolsos y pagos administrativos.
- d. Preparación de documentación suministrada por la Gerencia.
- e. Otras funciones asignadas por el Jefe Inmediato.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **tres (03) de enero al veintidós (22) de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios personal objeto de este contrato, la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 40,000.00)**, distribuidos en pagos mensuales, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato por lo que no

CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “**LA SUPERINTENDENCIA**”.

CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “**LA SUPERINTENDENCIA**” para realizar la actividad profesional contratada por “**LA SUPERINTENDENCIA**”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “**LA SUPERINTENDENCIA**”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución establecido.
- 2) Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo.
- 3) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 4) Por mutuo acuerdo.

- 5) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **"EL PROFESIONAL"**.
- 6) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 7) Por muerte de **"EL PROFESIONAL"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 8) Cuando el titular de **"LA SUPERINTENDENCIA"** pierda la confianza en **"EL PROFESIONAL"** en la prestación de sus servicios.
- 9) Por la **"NO"** secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden.
- 10) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 11) Todo acto criminal o delictuoso que **"EL PROFESIONAL"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de **"EL PROFESIONAL"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:



"LA SUPERINTENDENCIA" y **"EL PROFESIONAL"** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **03 de enero de 2024.**


ING. LEO CASTELLON HIREZI
"LA SUPERINTENDENCIA"




SUYAPA MARGARITA VARELA FONSECA
PROFESIONAL

 : Original SAPP.
 : Copia Profesional.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **STEVEN ROLANDO ZAVALA ACOSTA**, mayor de edad, casado, Pasante de la carrera de Ingeniería Industrial, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-2000-04936**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Definido** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo definido como **APOYO EN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO** de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como **Apoyo en levantamiento de inventario**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Verificar el estado y la existencia de los bienes contemplados en el inventario digital con los bienes en físico ubicados en la bodega y los bienes en uso por el personal de la SAPP en las oficinas de TGU y SPS.
2. Elaborar las fichas de asignación de los bienes en uso por empleado de conformidad a los formatos y lineamientos dados por la DNBE en las oficinas de TGU y SPS.
3. Elaborar el inventario de los bienes en bodega realizando la separación de los mismos y clasificándolos en:
*Bienes en desuso para su descargo o transferencia conforme a los lineamientos dados por la DNBE.
*Y los bienes en mal estado para su descargo conforme a lineamientos dados por la DNBE.
4. Elaborar y presentar el inventario final de bienes de la institución de conformidad a los lineamientos dados por la DNBE y las normas contables aplicables.
5. Presentar informe quincenal de las actividades realizadas.
6. Otras funciones asignadas por el Jefe Inmediato.

CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- Validez del Contrato: Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- Plazo de Ejecución: La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **tres (03) de enero al veintidós (22) de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).**

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios personal objeto de este contrato, la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 7/100 (L. 53,333.50)**, distribuidos en pagos mensuales, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato.

CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “**LA SUPERINTENDENCIA**”.

CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la Bodega arrendada por la Superintendencia y en oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “**LA SUPERINTENDENCIA**” para realizar la actividad profesional contratada por “**LA SUPERINTENDENCIA**”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “**LA SUPERINTENDENCIA**”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución establecido.
- 2) Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo.
- 3) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **"EL PROFESIONAL"**.
- 6) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 7) Por muerte de **"EL PROFESIONAL"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 8) Cuando el titular de **"LA SUPERINTENDENCIA"** pierda la confianza en **"EL PROFESIONAL"** en la prestación de sus servicios.
- 9) Por la **"NO"** secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden.
- 10) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 11) Todo acto criminal o delictuoso que **"EL PROFESIONAL"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de **"EL PROFESIONAL"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

"LA SUPERINTENDENCIA" y **"EL PROFESIONAL"** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **03 de enero de 2024.**



ING. LEO CASTELLON HIREZI
"LA SUPERINTENDENCIA"



STEVEN ROLANDO ZAVALA ACOSTA
PROFESIONAL

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DEFINIDO

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **NADIA JACKELINE RODRIGUEZ SUAZO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Pedagogía, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0801-1989-13459**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato por Tiempo Definido** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA I: TIPO DE CONTRATACION: **“LA SUPERINTENDENCIA”** declara que requiere contratar los servicios personales de tiempo definido como **APOYO EN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO** de **“EL PROFESIONAL”** para realizar en forma diligente y de acuerdo con las mejores prácticas profesionales en función a lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA II: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

“EL PROFESIONAL”, se obliga a prestar sus servicios como **Apoyo en levantamiento de inventario**, en la oficina Central de la ciudad de Tegucigalpa o en cualquier otra ciudad del país donde se requiera de sus servicios, brindando sus servicios personales. Se compromete a realizar las acciones siguientes:

1. Verificar el estado y la existencia de los bienes contemplados en el inventario digital con los bienes en físico ubicados en la bodega y los bienes en uso por el personal de la SAPP en las oficinas de TGU y SPS.
2. Elaborar las fichas de asignación de los bienes en uso por empleado de conformidad a los formatos y lineamientos dados por la DNBE en las oficinas de TGU y SPS.
3. Elaborar el inventario de los bienes en bodega realizando la separación de los mismos y clasificándolos en:
*Bienes en desuso para su descargo o transferencia conforme a los lineamientos dados por la DNBE.
*Y los bienes en mal estado para su descargo conforme a lineamientos dados por la DNBE.
4. Elaborar y presentar el inventario final de bienes de la institución de conformidad a los lineamientos dados por la DNBE y las normas contables aplicables.
5. Presentar informe quincenal de las actividades realizadas.
6. Otras funciones asignadas por el Jefe Inmediato.

7. **CLAUSULA III: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la suscripción de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** La duración de este Contrato será por un período definido comprendido del **veintidós (22) de enero al veintidós (22) de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).**

CLAUSULA IV: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

“EL PROFESIONAL” con cargo a la partida presupuestaria aprobada para contratar personal no permanente, recibirá como pago de los servicios personal objeto de este contrato, la cantidad de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 77/100 (L. 40,666.77)**, distribuidos en pagos mensuales, a los cuales se le aplicará la retención la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en los montos correspondientes. “EL PROFESIONAL” por la naturaleza y temporalidad estará sujeto únicamente al pago de Decimotercer mes y Decimocuarto proporcional, por lo que no podrá adquirir ningún otro derecho laboral, ni la permanencia sobre dicho puesto de trabajo, sujetándose expresamente a lo pactado en este contrato.

CLAUSULA V: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que los trabajos que “EL PROFESIONAL” lleve a cabo en cumplimiento del presente contrato, son de exclusividad para la SAPP y son propiedad del Gobierno de Honduras y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de confidencial y únicamente se utilizará para los fines de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**), obligándose “EL PROFESIONAL” a conservar una estricta confidencialidad durante o después de la prestación de sus servicios personales sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios personales que desempeñe; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de “**LA SUPERINTENDENCIA**”.

CLAUSULA VI: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO:

El lugar de trabajo de “EL PROFESIONAL”, será en la Bodega arrendada por la Superintendencia y en oficina Central Tegucigalpa cumpliendo la jornada laboral de Lunes a Viernes en el lugar asignado por “**LA SUPERINTENDENCIA**” para realizar la actividad profesional contratada por “**LA SUPERINTENDENCIA**”. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, “**LA SUPERINTENDENCIA**”, otorgará a “EL PROFESIONAL”, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad al reglamento de viáticos. Así mismo realizar cualquier jornada de trabajo extraordinaria en cumplimiento al alcance de los servicios de este contrato. “EL PROFESIONAL” queda obligado a cumplir con el horario de trabajo establecido que será de 8:00am a 4:00pm de lunes a viernes, asimismo queda obligado a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno.

CLAUSULA VII: TERMINACION DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para “**LA SUPERINTENDENCIA**”:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución establecido.
- 2) Por reincorporación del trabajador sustituido en cualquier plazo.
- 3) A Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.
- 6) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 7) Por muerte de **“EL PROFESIONAL”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.
- 8) Cuando el titular de **“LA SUPERINTENDENCIA”** pierda la confianza en **“EL PROFESIONAL”** en la prestación de sus servicios.
- 9) Por la **“NO”** secretividad que por su naturaleza debe mantener en sus actividades y en aquellos casos que se le encomienden.
- 10) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
- 11) Todo acto criminal o delictuoso que **“EL PROFESIONAL”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente.
- 12) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de **“EL PROFESIONAL”** que haga imposible el cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA VIII: RESOLUCION DE CONFLICTOS:

Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado Unificado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán.

CLAUSULA IX: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

“LA SUPERINTENDENCIA” y **“EL PROFESIONAL”** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas bien y fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, **22 de enero de 2024.**



ING. LEO CASTELLÓN HIREZI
“LA SUPERINTENDENCIA”



NADIA YACKELINE RODRIGUEZ SUAZO
PROFESIONAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

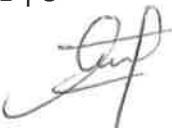
Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **HECTOR ANTONIO MOREIRA DE TRINIDAD**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, de nacionalidad nicaragüense, identificado con cedula de residencia numero **0109-012013-00001**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“LA SUPERINTENDENCIA” declara que requiere contratar los servicios de un profesional en el área de informática con amplia experiencia en la dirección e implementación de sistemas informáticos, para realizar en forma diligente el acompañamiento y asesoría que requiere la Gerencia de Operaciones de la SAPP en el levantamiento de las necesidades de la institución y en la implementación de una herramienta tecnológica que permita la sistematización de los procesos administrativos vinculados a la gestión de Compras, Inventarios, Finanzas, Tesorería, Contabilidad, así como el control de los Activos Fijos y Presupuesto de la institución y que asegure la realización de sus operaciones diarias de manera más ágil y eficiente y de acuerdo con las mejores prácticas de la administración pública en función de lo que se dispone en la cláusula siguiente.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, **“EL PROFESIONAL”** prestara sus servicios bajo la dirección de la Gerencia de Operaciones, el mismo se obliga a laborar como responsable del proceso de selección e implementación de una herramienta tecnológica que permita la sistematización de las operaciones administrativas de la SAPP. - **“EL PROFESIONAL”** será responsable de ejecutar las siguientes acciones:



1. Identificar las fortalezas y debilidades en el manejo y procesamiento de la información relacionada a los procesos administrativos de Compras, Inventarios, Finanzas, Tesorería, Contabilidad, así como el control de los Activos Fijos y Presupuesto de la SAPP.
2. Proponer a la "LA SUPERINTENDENCIA" las mejores opciones para la implementación de una herramienta tecnológica que se ajuste a las necesidades identificadas.
3. Preparar y ejecutar un plan de trabajo contemplando las diferentes etapas y la metodología de implementación de la herramienta tecnológica seleccionada garantizando la calidad y cumplimiento de los entregables del proyecto en tiempo y forma.
4. Asegurar que la implementación se efectuará en forma continua, desde la fase cero hasta la conclusión con la certificación de operatividad de la herramienta tecnológica la cual deberá desarrollarse en un plazo no mayor a la vigencia del presente contrato.
5. Coordinar e involucrar al personal técnico de la SAPP, en la participación del proyecto, de acuerdo a las necesidades, en cada una de las etapas e indicar el personal clave para el desarrollo del proyecto.
6. Efectuar reuniones semanales con la Gerencia de Operaciones para informar el sobre el estado y avance del proceso de selección e implementación, así como de los incidentes o necesidades que vayan surgiendo para su atención inmediata.
7. Asegurar el acceso y resguardo de la información generada por la herramienta tecnológica seleccionada, así como los derechos de la SAPP sobre la misma.
8. Proveer de los manuales y capacitación necesaria para el personal de la SAPP usuario del sistema o herramienta seleccionada.
9. Cualquier otro requerimiento relacionado que surja en el proceso actual y que sea de común acuerdo entre La Superintendencia y El Profesional.

Para propósitos administrativos, "LA SUPERINTENDENCIA", designa a la Gerencia de Operaciones, para coordinar y administrar los servicios prestados por "EL PROFESIONAL", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

El profesional deberá presentar informe(s) de forma mensual a La Superintendencia sobre las actividades realizadas de conformidad al plan de trabajo, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros 15 calendario a la fecha de suscripción del contrato para su discusión y aprobación por la Gerencia de Operaciones quien validará de forma mensual su cumplimiento. Las actividades



contempladas en el plan trabajo una vez aprobado también formaran parte del presente contrato y su cumplimiento será obligatorio.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de noventa (90) días, y su ejecución será por el período comprendido del **tres (03) de enero al treinta (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 21/100 (L. 228,498.21)** como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (3) pagos mensuales de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 07/100 (L.76,166.07)** - **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de **"EL PROFESIONAL"**, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar **"EL PROFESIONAL"** constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que **"EL PROFESIONAL"** no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose **"EL PROFESIONAL"** a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **"LA SUPERINTENDENCIA"**.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

"EL PROFESIONAL", se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a **"LA SUPERINTENDENCIA"**,



un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. **“EL PROFESIONAL”** debe suministrar a **“LA SUPERINTENDENCIA”** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

LA SUPERINTENDENCIA reconocerá los gastos de viáticos y transporte en los que incurra el **“EL PROFESIONAL”** cuando producto de las actividades contempladas en su plan de trabajo y este deba desarrollar las mismas fuera de su domicilio y en las diferentes oficinas de la SAPP a nivel nacional (Tegucigalpa y San Pedro Sula), para tales efectos se aplicara los valores contemplados en el reglamento administrativo de viáticos y gastos generales de viaje de la SAPP aplicables a la categoría 3 los cuales deberán ser liquidados en la forma prevista en dicho reglamento.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.
- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de **“EL PROFESIONAL”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.



CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **03 de enero del año 2024**.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
LA SUPERINTENDENCIA



HECTOR ANTONIO MOREIRA
EL PROFESIONAL

: Original SAPP.
: Copia Profesional.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0501-1975-06293**, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **“LA SUPERINTENDENCIA”** y **FRANCIS MANOELLY LIZARDO ANDINO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Marketing y Negocios Internacionales y Pasante de la Licenciatura en Diseño Gráfico, hondureña, de este domicilio, con documento nacional de identificación número **0801-1993-22835**, quien se denominará **“EL PROFESIONAL”** hemos convenido en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que estará Sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“LA SUPERINTENDENCIA” declara que el objetivo principal del presente contrato es la contratación de los servicios profesionales especializados en Contenido, Asesoría, desarrollo y elaboración de material para comunicación institucional de Gobierno Corporativo.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Para el logro del presente contrato, **“EL PROFESIONAL”** se obliga con **“LA SUPERINTENDENCIA”**, a la prestación de servicios especializados en Contenido para rediseñar Web institucional, brindar estrategia de posicionamiento, actualización de datos y medición de alcance, selección y edición de fotografía relacionadas con la institución, calendarización de posteo de contenido, ejecución de la planificación de contenido, ejecución de la planificación de estrategia de contenido, creación de estrategia de posicionamiento de la institución en sus plataformas digitales, así como las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato,

que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución de este, y que le sean solicitadas por el supervisor del contrato.

Para propósitos administrativos, "**LA SUPERINTENDENCIA**", designa la Gerencia de Estrategia y Comunicación, para coordinar y administrar los servicios prestados por "**EL PROFESIONAL**", así como para proveerle toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y la aceptación por parte de **LA SUPERINTENDENCIA**, de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

CLAUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO:

- 1- **Validez del Contrato:** Este contrato tendrá validez a partir de la fecha de la firma de las partes contratantes.
- 2- **Plazo de Ejecución:** El presente Contrato tendrá una duración de ochenta y ocho (88) días, y su ejecución será por el período comprendido del **tres (03) de enero al (30) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES:

El precio pactado para la ejecución de los servicios prestados se estima en **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L. 67,500.00)**, como honorarios por los servicios contratados, los cuales se dividirán en (3) pagos mensuales de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS 00/100 (L.22,500.00)**- **LA SUPERINTENDENCIA** hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de "**EL PROFESIONAL**", en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras, excepto en caso de presentar "**EL PROFESIONAL**" constancia emitida por Sistema de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:

Queda expresamente convenido que durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, que "**EL PROFESIONAL**" no podrá revelar ninguna información relacionada con los servicios, las actividades u operaciones de **LA SUPERINTENDENCIA**, y que la

información y documentación que maneje, tendrán un carácter de **confidencial** y son de la propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, obligándose **“EL PROFESIONAL”** a conservar una estricta confidencialidad sobre los datos, documentos y cualquier tipo de información a que pudiese tener acceso o conocimiento a razón de la prestación de sus servicios Profesionales; además se obliga a no dar a conocer directa o indirectamente o efectuar publicación o declaración alguna, en ningún tiempo acerca de la información, estudios e informes realizados por él en favor de **“LA SUPERINTENDENCIA”**.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO:

“EL PROFESIONAL”, se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, y será su obligación presentar a **“LA SUPERINTENDENCIA”**, un INFORME EJECUTIVO del cumplimiento de las obligaciones pactadas, al finalizar las actividades derivadas de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Dicho informe deberá contar con el visto bueno de las unidades técnicas internas relacionadas con el servicio. **“EL PROFESIONAL”** debe suministrar a **“LA SUPERINTENDENCIA”** cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación, proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que **LA SUPERINTENDENCIA** estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. Cuando por razones de sus actividades, **EL PROFESIONAL** tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **“LA SUPERINTENDENCIA”** le reconocerá viáticos y otros gastos de viaje de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Viáticos.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:

El presente contrato finalizará por el cumplimiento normal de las actividades objeto del mismo, o podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado, cuando así lo convengan ambas partes sin que se genere incumplimiento para cualquiera de ellas, y además podrá ser finalizado sin responsabilidad para **“LA SUPERINTENDENCIA”**, por las siguientes causas:

- 1) Conveniencia de los intereses de la Superintendencia.
- 2) Por incumplimiento de cualquiera de las actividades asignadas y obligaciones de este contrato por parte de **“EL PROFESIONAL”**.

- 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito.
- 4) Por muerte de “**EL PROFESIONAL**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de éste.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en todo lo que respecta a los derechos y obligaciones en virtud de este contrato y adoptar todas las medidas razonables para resolver amigablemente, cualquier desacuerdo o controversia que surja de este Contrato, mediante negociaciones directas informales. Si después de transcurridas dichas negociaciones, **LAS PARTES** no han podido resolver la controversia o diferencia, deberán someterse al proceso de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA NOVENA: DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:

Ambas **PARTES** manifiestan y declaran que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a cumplirlas fielmente en todas sus partes.

En fe de lo anterior firmamos en duplicado el presente contrato de Servicios profesionales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el **03 de enero del año 2024**.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
LA SUPERINTENDENCIA



FRANCIS MANOELLY LIZARDO ANDINO
EL PROFESIONAL

: Original SAPP.
: Copia Profesional.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO

Nosotros, **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLÓN HIREZI**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0501-1975-06293, actuando en mi condición de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP), creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010 como ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, nombramiento que consta en el Punto número cuatro (4), del Acta número seis (6), de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la Republica de Honduras en fecha 10 de abril del 2019, Decreto Legislativo Número 39-2019, publicado en el Diario oficial la Gaceta de fecha 16 de abril de 2019; y electo superintendente Presidente según consta en el Acta de Especial de la sesión de Superintendentes celebrada el 10 de abril del 2019, con facultades legales suficientes para la celebración del presente contrato y quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA"** Y **SAYDI YESELI ERAZO EUCEDA**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número **0209-1993-00264**, quien de ahora en adelante se denominará **"EL TRABAJADOR"**; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia de sus inmediatos superiores dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **JEFE DE TALENTO HUAMANO** dependiente de la **Gerencia de Operaciones** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia.

SEGUNDA: FUNCIONES DEL CARGO.

EL TRABAJADOR, se obliga a prestar sus servicios de manera eficiente comprometiéndose a ejecutar las funciones inherentes al perfil del puesto adjunto al presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

TERCERA: HORARIO DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR se obliga por este contrato a laborar de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 4:00 pm y gozará los días sábado y domingo como descanso semanal sin perjuicio de lo anterior y a requerimiento de la Superintendencia de Alianza Publico Privada (**SAPP**), se compromete a trabajar en días y horas fuera de las establecidas en esta cláusula. Dada la naturaleza del cargo, es entendido que las horas trabajadas fuera de los días y horarios establecidos en este contrato, no serán objeto de remuneración.

CUARTA: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR, prestará sus servicios en la Oficina Central de **LA SUPERINTENDENCIA**, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán o en cualquiera otra de sus oficinas ubicadas dentro del País. Es entendido y acordado expresamente que al trabajador le pueden ser asignadas otras funciones, pudiendo ser rotado o trasladado de su puesto de trabajo a otro, conservando sus derechos. Cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad o del país, **LA SUPERINTENDENCIA**, otorgará a **EL TRABAJADOR**, los viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho de conformidad con su reglamento de viáticos.

QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato es vigente a partir del día uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y su duración será por tiempo indefinido.

SEXTA: SALARIO.

El salario convenido como retribución por los servicios a que este contrato se refiere es de **CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.44,000.00)** mensuales.

SÉPTIMA: UTILES, MATERIALES Y EQUIPO.

EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus labores con responsabilidad, acatando las órdenes e instrucciones que le impartan sus inmediatos superiores. **LA SUPERINTENDENCIA** proporcionará a **EL TRABAJADOR** los útiles, materiales y equipo necesario para la ejecución del trabajo, lo mismo que el espacio físico de sus instalaciones durante las horas laborales.

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL TRABAJADOR** dará derecho a **LA SUPERINTENDENCIA**, a aplicar las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta sin responsabilidad de su parte, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**).

NOVENA: DE LAS INASISTENCIAS

Las inasistencias injustificadas al trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** por dos (02) días consecutivos o tres (03) alternos al término de un (1) mes darán a **LA SUPERINTENDENCIA**, el derecho a rescindir el contrato y por ende prescindir de los servicios de **EL TRABAJADOR** sin responsabilidad alguna.

DÉCIMA: DERECHOS ADQUIRIDOS.

EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo efectivo en el mes de diciembre de cada año, al pago del décimo cuarto mes en concepto de compensación social, en el mes de junio de cada año, y al goce de vacaciones que le correspondan por cada año de trabajo cumplido, estos beneficios se otorgarán en proporción al tiempo laborado.

DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN DE BONIFICACIONES.

EL TRABAJADOR percibirá el goce de este régimen consistentes en Bonificación de vacaciones y Bonificación habitual anual, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.

El contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de las partes.
- 2.- Muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento de contrato.
- 3.- Enfermedad de **EL TRABAJADOR** en el caso previsto en el Artículo 104 del Código de Trabajo.

- 4.- Pérdida de la Libertad de **EL TRABAJADOR** por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 del Código de Trabajo.
- 5.- Por el manifiesto incumplimiento de **EL TRABAJADOR** en las obligaciones contraídas en este contrato.
- 6.- Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los Artículos 112 y 114 del Código de Trabajo.
- 7.- Por caso Fortuito o Fuerza mayor.
- 8.- Las demás establecidas en el Código de Trabajo, las demás leyes y Reglamento de Trabajo de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**).

DÉCIMA TERCERA: CONFIABILIDAD Y ÉTICA.

EL TRABAJADOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas, de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética, e integridad profesional y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, así como compromisos de confidencialidad. En razón de lo anterior **EL TRABAJADOR** también se compromete a no revelar directa e indirectamente a ninguna persona durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiera obtenido durante la ejecución de este contrato y que no sea de dominio público.

DÉCIMO CUARTA: SOMETIMIENTO A LA LEY.


EL TRABAJADOR queda sometido a las demás prohibiciones y obligaciones que establece el Reglamento Interno de la Superintendencia de Alianza Público-Privada (**SAPP**) y el Código de Trabajo; y todo lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales pertinentes en el citado cuerpo legal.

DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN Y FIRMAS.

Ambas partes ratifican y aceptan el contenido de lo aquí convenido; y en fe de lo cual firmamos en duplicado para constancia el presente contrato individual de trabajo por tiempo indefinido, con Original para **LA SUPERINTENDENCIA** y para **EL TRABAJADOR**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintinueve (29) de diciembre de 2023.



ING. LEO CASTELLON HIREZI
"LA SUPERINTENDENCIA"



SAYDI YESELI ERAZO EUCEDA
EL TRABAJADOR

📁: Original SAPP.

📁: Copia El Trabajador.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **VÍCTOR HUGO COBOS CAMACHO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1971-02814, en su condición de representante legal de Inversiones Cobán S de R L, según tal como acredita en Testimonio de Escritura Publica 649 ante los oficios del Notario José Dolores Cantarero de fecha 19 de julio del 2013, inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo Número 18953 y Matricula 2515262, con RTN 0801-9010-299360, quien en adelante se llamará **“EL ARRENDADOR”** y **LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI**, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureño, comerciante, con tarjeta de identidad No. 0801-1975-06293, quien a su vez actúa en representación de **“SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA”** según tal como acredita en: Decreto 143-2010, de fecha 11 de Agosto del 2010, con RTN 0801 9001 228944 que en adelante se llamara **“EL ARRENDATARIO”**, hemos convenido en celebrar y al efecto, celebramos el siguiente Contrato de Arrendamiento. **PRIMERO:** **“EL ARRENDADOR”** declara que es dueño de una bodega, ubicada en Complejo privado de Bodegas WRJ LAING , circuito privado ubicado en la calle principal de la Colonia San José del Pedregal, Comayagüela ,M.D.C. frente al Instituto Nido de Águilas; dicha bodega está identificada como WRJ Laing 7-C cuenta con una dimensión de 220 mts2 con una altura libre de 8 mts y un parque de maniobra y estacionamiento en la parte frontal, doble acceso uno peatonal y otro de carga con sus respectivos portones de hierro, toda la iluminación LED, concreto hidráulico, 1 baño, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. **SEGUNDO:** **“EL ARRENDADOR”** por medio del presente Contrato da a **“EL ARRENDATARIO”** en arrendamiento el inmueble antes

descrito, sujeto a los siguientes términos y condiciones: **1) “EL ARRENDATARIO”** pagará una renta mensual de UN MIL SESENTA Y SIETE DOLARES MENSUALES (US \$ 1,067.00) con impuesto incluido pagaderos por adelantado, el primer valor corresponde al primer mes comprendido del **01 al 31 de enero del 2024** **2)** El pago será en moneda nacional (Lempiras) sujeto a la tasa de cambio del dólar del 01 de cada mes según el Banco Central de Honduras (BCH) **3)** En ningún caso y por ningún motivo podrá “EL ARRENDATARIO” retener la renta o parte de la misma, sino que la pagará completa en la fecha estipulada **4)** El término del arrendamiento será a partir de cada mes prorrogable a voluntad de ambas partes **5)** Al vencerse el plazo estipulado en el inciso tres (3) anterior, el contrato se podrá prorrogar en común acuerdo de ambas partes y suscribir un nuevo contrato con las condiciones previamente acordada en periodos anuales; **6)** “EL ARRENDATARIO” ocupará el inmueble arrendado exclusivamente para ALMACENAJE y operaciones de “SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA” y no podrá hacer uso distinto del especificado o ceder ni subsanar todo o parte del mismo sin el consentimiento de “EL ARRENDADOR”, dado por escrito. “EL ARRENDATARIO”, no podrá hacer uso del inmueble para fines que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres y la seguridad del Estado. La falta de cumplimiento de este inciso, será motivo suficiente para rescindir de inmediato el presente contrato; **7)** El valor de los servicios de luz, agua, telefonía, cable e internet, seguridad serán por cuenta de “EL ARRENDATARIO”. “EL ARRENDADOR” no reconocerá ningún gasto ocasionado por estos servicios; **8)** “EL ARRENDATARIO” recibe el inmueble a satisfacción, deberá devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado en que lo recibió

salvo el deterioro normal por su uso. Serán por cuenta de **“EL ARRENDATARIO”** los gastos de mantenimiento y reparaciones locativas y se obliga a indemnizar a **“EL ARRENDADOR”** por cualquier deterioro que apareciere en el inmueble arrendado causado por culpa o negligencia de **“EL ARRENDATARIO”**. Así mismo, **“EL ARRENDATARIO”** se obliga a conservar el inmueble aseado, limpio y al corriente de los servicios sanitarios, lavabos y fregaderos, siendo por cuenta del mismo la reparaciones y reposición de focos y candelas que requieren durante el tiempo que dure el arrendamiento; **9) EL ARRENDATARIO** necesita autorización escrita de **“EL ARRENDADOR”**, para hacer obras, mejoras o cambios en el inmueble. Al terminar el contrato, **“EL ARRENDATARIO”** deberá remover las modificaciones y dejar el inmueble tal como estaba, a menos que **“EL ARRENDADOR”** desee los mismos y entonces esto quedará a beneficio del inmueble. En caso de que el **“EL ARRENDATARIO”** falte al cumplimiento de esta cláusula será responsable por los daños y perjuicios que se causen; y **10) “EL ARRENDADOR”** tendrá derecho para dar por terminado el presente contrato, quedándole expeditas las acciones que en virtud de la resolución tenga a ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones: Por mora en el pago del alquiler de dos meses y ocho días, de acuerdo con el Artículo 51 numeral uno de la ley de inquilinato: Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte de **“EL ARRENDATARIO”** y c) Los demás casos previstos por la ley de inquilinato vigente. **TERCERO: “EL ARRENDATARIO”** por su parte expresa que recibe a satisfacción el inmueble dado en arrendamiento con sus respectivas llaves que se compromete y obliga al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y a entregar el inmueble pacíficamente al

vencimiento del mismo. **TERCERO:** Y para testimonio de lo convenido, ambas partes firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 11 de enero del 2024.



VICTOR HUGO COBOS CAMACHO
EL ARRENDADOR
ID. 0801197102814



LEO YAMIR VALENTINO CASTELLON HIREZI
EL ARRANDATARIO
ID. 0501197506293